



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

30 1721.
11/08/03

07

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 29/03, caratulado: "SOLICITA OPINIÓN SOBRE PAGO DIFERENCIA DE HABERES", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por la Sra. Olga Brizuela, a través de la cual reclama el pago de las diferencias salariales que supuestamente se le adeudan, y que se originaron con motivo de una contingencia laboral ocurrida el 14 de junio de 2002.

La agente Olga Brizuela, legajo N° 10451397/00 es enfermera del Hospital Regional de Ushuaia y con motivo del desempeño de su trabajo sufrió un accidente que la mantiene temporalmente alejada de sus tareas habituales.

Con motivo de catalogarse al hecho como infortunio laboral, las inasistencias al trabajo se encuentran justificadas, y en consecuencia conserva su derecho a percibir las remuneraciones correspondientes a los días en los cuales se encuentra ausente de sus tareas habituales.

Sin embargo, existen algunos ítems que no le son abonados, a raíz de lo cual la peticionante realiza un reclamo administrativo ante el Hospital Regional de Ushuaia, mediante el cual solicita que se le abonen los rubros 077 (Guardia Activa de día de semana) y 079 (Guardia Activa de fin de semana), referentes al pago de las mismas; el mismo fue rechazado mediante Resolución de la Secretaría de Salud N° 240/03, la cual adoptó esa decisión en concordancia con la opinión sustentada por la Secretaría Legal y Técnica en su dictamen N° 419/03.

Recepcionada la denuncia se efectuó el requerimiento a la Secretaría de Salud Pública mediante Nota F.E. N° 170/03, el que fue respondido a través del Informe S.S.P. N° 1221/03. Seguidamente, y en razón de ser necesarias algunas aclaraciones respecto del informe, se envió un nuevo requerimiento al organismo de Gobierno mediante Nota N° 234/03, el que fue respondido a través del Informe N° 1537/03.

Expuesto lo precedente e introduciéndome en el asunto sujeto a investigación desde ya adelanto que coincido con lo expresado por el Sr. Subsecretario Legal y Técnico en el dictamen supra citado, en cuanto a: "... *la imposibilidad de abonar al agente el pago de lo reclamado, toda vez que al encontrarse ausente aunque sea con el justificativo de haber sufrido un accidente de trabajo, las guardias activas no pueden ser abonadas ya que para que se haga efectivo el pago de las mismas se requiere la prestación concreta del servicio*".

A fines de dilucidar correctamente la cuestión, es oportuno hacer mención al decreto N° 730/95 que trata específicamente de los adicionales para el sector de la salud y en el cual se hace referencia a las guardias.

La referida norma establece claramente cuales son las distintas condiciones que debe cumplir el agente a fines de percibir los adicionales estipulados.

Para ello, dispone en su Anexo I, Apartado A), punto I.- Guardias Activas. Inc. 1., lo que debe entenderse por guardia, expresando: "*Consiste en encontrarse a **disposición del servicio dentro de la unidad asistencial** en todas las especialidades que así lo requieran*" (énfasis agregado).

Por lo tanto, y acorde a lo dispuesto por la norma transcripta, la condición sine qua non que debe cumplir el agente a los fines de percibir el adicional estipulado, es encontrarse a **disposición del servicio**, y además **dentro de la unidad asistencial**.

Es evidente que la norma no deja lugar a dudas en cuanto a la condición necesaria a los fines de cobrar los adicionales, puesto que hace específica mención a que se requiere el cumplimiento de presupuestos ineludibles por parte del agente, sin los cuales el adicional no puede ser devengado, y por ende percibido.

Para finalizar, señalo que la denunciante no ha esgrimido tampoco ningún argumento fundado a través del cual acredite que la decisión adoptada por la autoridad competente resulte ilegítima ni



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

contravenga disposición legal alguna, pese a que estaba ya notificada de la misma al momento en que efectuó la denuncia ante este organismo.

En síntesis, y conforme a las consideraciones desarrolladas precedentemente, no encuentro objeción que formular a la posición sustentada por la administración en cuanto al rechazo de la petición de los rubros reclamados por la peticionante.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a la Sra. Secretaria de Salud Pública y a la peticionante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 7/03.-

Ushuaia, 2 JUL. 2003


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur